



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL
EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO
EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”**

AUTORA:

REYNA LAINEZ KARLA ALISSON

TUTOR:

AB. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, Msc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA^{TA}

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL
EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO
EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”**

Correspondiente a la asignatura:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

Autora:

REYNA LAINEZ KARLA ALISSON

Tutor:

Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

APROBACIÓN DEL TUTOR

La libertad, 12 de Julio del 2022

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”, correspondiente a la estudiante **REYNA LAINEZ KARLA ALISSON**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Daniel Procel Contreras

DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertada, 12 de Julio del 2022

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **REYNA LAIENZ KARLA ALISSON**, estudiante de I Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación de título **“ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Karla Reyna Lainez

C.C 2400348898

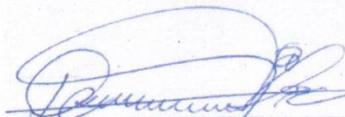
CERTIFICADO ANTIPLAGO

La Libertad, 18 de julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título "ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020", cuya autoría corresponde a la estudiante **KARLA ALISSON REYNA LAINEZ**, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del 3,9% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este Trabajo de Integración Curricular.

Atentamente



Ab. Daniel Procel Contreras

PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DEL GRAMATOLOGO

Miércoles, 13 de Julio del 2022

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

MSc. Karen Cristina Jara Limón

Celular: 0997354963

Yo, **KAREN CRISTINA JARA LIMÓN**, en mi calidad de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, denominado **“ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”**, de la estudiante: **KARLA ALISSON REYNA LAINEZ**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo con las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.



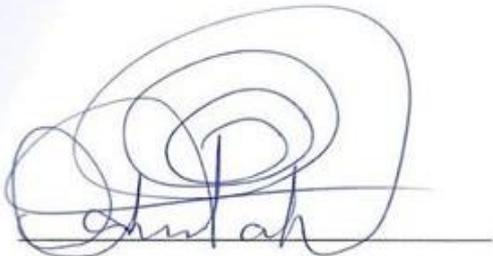
Msc. Karen Cristina Jara Limón

C.C 0921140299

**LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

TRIBUNAL DE GRADO

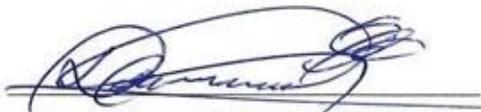
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



AB. ANA MARIA TAPIA BLACIO, MGT
DIRECTORA DE CARRERA



AB. ANITA CECILIA MONROY, MGT
PROFESOR ESPECIALISTA



AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGT
TUTOR



AB. BRENDA REYES TOMALA, MGT
DOCENTE GUIA

DEDICATORIA

A Dios por ser guía de este largo camino, a mi mamá por brindarme su apoyo incondicional, a mis abuelitos que me inspiraron a continuar demostrándome fortaleza para lograr este gran objetivo.

~Karla~

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación no habría sido posible sin el apoyo de moral de mi mamá y el de mis amigas que hice dentro de la carrea. También a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por llenarnos de conocimientos y sabiduría.

A mis amigas María José Pino y Viviana Borbor por estar apoyándome y no dejarme perder la batalla.

Gracias a todos quienes estuvieron presentes en este proceso que de alguna u otra manera me ayudaron a culminar este trabajo.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES.....	I
PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	IV
CERTIFICADO ANTIPLAGO.....	V
CERTIFICADO DEL GRAMATOLOGO.....	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
RESUMEN EJECUTIVO	XII
INTRODUCCIÓN	- 1 -
CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema.....	7
1.2.1. Objetivo general	7
1.2.2. Objetivos específicos.....	7
1.3. Justificación de la investigación	8
1.4. Variables de investigación.....	9
1.4.1. Variable dependiente	9
1.4.2. Variable Independiente.....	9
1.5. Idea a defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2. 1. Marco teórico	10
2.1.1. La integridad sexual como bien jurídico protegido.....	10
2.1.2. Las penas: una visión desde sus fines	12
2.1.3. Origen del delito de abuso sexual según la historia	15
2.1.4. Delito de abuso sexual y sus elementos normativos	16
2.1.5. Tipos de perversiones que derivan en abuso sexual.....	18

2.1.6.	Víctimas del delito de abuso sexual.....	20
2.1.7.	Abuso sexual infantil.....	21
2.1.8.	Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil	22
2.1.9.	Definición de política criminal	22
2.1.10.	La política criminal en la legislación ecuatoriana	23
2.1.11.	La política criminal México.....	24
2.1.12.	Política criminal en España	25
2.1.13.	Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal según autores.....	26
	MATRIZ CAUSA Y EFECTO	29
2.2.	MARCO LEGAL	30
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	40
	CAPÍTULO III.....	41
3.1.	MARCO METODOLÓGICO	41
3.1.1.	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.1.2.	Recolección de Información	42
3.1.3.	Métodos.....	43
	CAPÍTULO IV.....	47
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	47
4.1.1.	Sanción al abuso sexual.....	47
4.1.2.	Aplicabilidad de la política criminal contemporánea en el delito de abuso sexual	48
4.1.3.	Falta de información sobre procedimiento el correspondiente al abuso sexual.....	50
4.2.	Verificación de la Idea a defender	51
	Bibliografía	54

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	DELITOS SEXUALES CONTRA MUJERES EN MÉXICO.....	12
Tabla 2	MATRIZ CAUSA Y EFECTO	29

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**“ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL
EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA
Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA
POLÍTICA CRIMINAL.
AÑO 2020”**

Autora:

Reyna Laínez Karla Alisson

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación hace referencia a un estudio comparativo sobre el delito penal de abuso sexual y la coercitividad de las penas en cada una de las legislaciones de México, España y Ecuador, basándose en la doctrina, estudios y teorías filosóficas a lo largo de la historia: sobre todo tomando como parte fundamental las normativas de cada país en las que se detallan los tipos de sanciones. Utilizando el método analítico-sintético en la que se estudia al objeto de manera individual en manera de análisis, de la misma forma cabe destacar que se utiliza el método histórico-comparativo siendo este un proceso de investigación detallado en el que se establecen las semejanzas de objeto de estudio, ya que aporta con conocimientos en el ámbito jurídico penal sobre el delito sexual regulado en la legislación ecuatoriana, en la legislación española y legislación mexicana, proporcionando información doctrinaria y jurídica en el derecho internacional y el derecho comparado en que se pueden analizar las diferencias y semejanzas en cuanto a las estructuras de sus normativas y la vulneración de la integridad sexual de la víctima.

Palabras clave: Abuso sexual, coercitividad, teorías filosóficas, integridad sexual.

INTRODUCCIÓN

El primer capítulo de este informe de investigación guarda relación con el plan de análisis diseñado por la suscrita, el mismo que contiene características concernientes a la problemática y los alcances del estudio, contiene los objetivos y los métodos escogidos que fueron el canal para la realización del trabajo investigativo. Este diseño dio paso a fortalecer, dinamizar y sistematizar la investigación.

En el segundo capítulo se incorporó los conceptos y doctrinas relativos al derecho positivo, los acontecimientos históricos que fundamentan la evolución de la política criminal y su prosecución en los países tomados como referentes para el estudio comparado. Los principales doctrinarios y entendidos de la materia penal como Roxin o Jakobs juristas y filósofos de renombre que enriquecen la información adquirida.

El tercer capítulo establece a través de las herramientas académicas reforzar el conocimiento, así como la metodología escogida para sustentar la recolección de la información y su procesamiento idóneo, se utilizó el método cualitativo, y el tipo exploratorio que permite dar mayor alcance y descripción de los datos obtenidos, además de un análisis completo a través de la sistematización de la información.

En la siguiente fase se busca dar énfasis y definición a la información que se obtuvo y corresponden a un proceso de análisis profundo de los capítulos anteriores que dan firmeza al trabajo investigativo, amparados en la doctrina que se pone de manifiesto en las citas, fichas bibliográficas y un cuadro sistemático que reúne los hallazgos importantes en la investigación. La validación de la hipótesis es una forma de asumir que la investigación dio los frutos buscados o descartar la idea principal.

Finalmente, el proceso investigativo se afirma con las conclusiones que se obtuvieron de la ardua tarea analítica considerando todas las aristas investigativas, como complemento se realizan recomendaciones que surgen de la falta de coercitividad que tiene las normas penales en los países tomados como referente de investigación y comparación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La política criminal tuvo su origen conforme con la dogmática penal a fines del siglo XVII y comienzos del siglo XIX en Alemania no se ha podido determinar cuál es la fuente doctrinaria autorizada para definirla, el punto inicial ha sido utilizado por el maestro Cesar de Baccaria, en los años 1738 y 1774 dado que el consideraba que era un problemática social y por lo tanto jurídica, ya que de esta se toma en cuenta que todas las personas son iguales ante la ley y sin excepciones. (Moreira, 2016)

Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt eran: La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa; La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable; La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes; La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones; La consideración del Estado Peligroso; La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal); Formación profesional del personal penitenciario y de la administración del Derecho Penal; La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

La evolución política criminal permite analizar el nacimiento de las políticas criminales a nivel mundial, y así de esta manera conseguir el desarrollo armónico de las naciones, la capacidad de los estados para determinar lineamientos que deberán seguirse a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia común y organizada, y establecer mecanismos de prevención que permita erradicar la criminalidad, con una buena estructura jurídica que acceda garantizar los derechos humanos y la inserción del delincuente hacia la sociedad con programas preventivos a fin de erradicar los diferentes aspectos delincuenciales que aquejan a la sociedad.

Dentro de la definición Política Criminal, algunos autores tienden a definir a la política criminal de diferentes formas así, como su ideología del autor, sistema político, sistema económico en donde enunciaremos algunos: Feuerbach; define la política criminal como “la

reforma regular de la legislación penal en provecho del bien común, el conjunto de métodos represivos con que el estado reacciona contra el crimen”.

Para Goppinger; la política criminal “es una ciencia que ocupa el derecho y de la ejecución de la lucha contra crimen por medio del derecho penal”

“La criminología es una ciencia que estudio el principio y el origen del delito, desentrañando las causas primigenias que provocan el desvío conductual. Analizando el efecto que cada factor tanto patógeno como psicosocial ha tenido sobre el individuo, a quien se le califica como delincuente. Estos y otros elementos pueden ser evidenciados tras la elaboración de un perfil criminal, en el que los factores que se establecen como preponderantes unos respecto de otros, sobresalen de acuerdo con la conducta del individuo, llevándolo a atentar contra la agrupación social a la que en teoría pertenece en lugar de contribuir con ella”. (1library.co, 2022)

Como se puede analizar la política criminal en la última década se ha constituido en un gran debate para poder erradicar la criminalidad en las naciones, las cuales no deberían quedar en programas o estrategias planteadas sino se debería atacar en una forma directa este fenómeno social con una buena estructura judicial, especialmente en el ámbito penal que los gobiernos deberán destinar recursos para asegurar y enfrentar la política criminal, con un buen tratamiento preventivo a los sistemas carcelarios a fin de que no se organicen o se perfeccionen en actos delictivos haciendo mal uso de la tecnología y más métodos electrónicos que a través de ellos se prolifera más crímenes, secuestros, extorción, explotación sexual y el comercio discriminado de todo tipo de droga que con lleva a que nuestra sociedad caiga en decadencia por la falta de concienciación por parte de los organismos estatales de velar por la seguridad e integridad de nuestra ciudadanía en general.

El delito de Abuso sexual por otro lado es una problemática que surgió desde hace mucho tiempo atrás. En el 2003 como menciona (Ernts). M, el movimiento de derechos humanos internacional, “reconoció tardíamente dos formas de violencia, posiblemente las más comunes en el mundo, como violaciones a los derechos humanos, estas son la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género” y nos menciona que:

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el año 2003 en el numeral 18, señala textualmente. los derechos humanos de la mujer y de la niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La violencia, y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y la promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña. (Ernts)

Es decir, reconoce un poco tarde que se están vulnerando también los derechos humanos de la mujer y la niña, ya que son inalienables, indivisibles e integrantes, de los derechos fundamentales de cada persona, a lo que también fomenta que los gobiernos deban intensificar las normas en sus legislaciones, con el objetivo de erradicar todo tipo de abuso y explotación sexual, para proteger los derechos humanos de la mujer y la niña. Se considera también siendo estos derechos universales y de importante relevancia para la Declaración Universal de Derechos humanos.

El abuso sexual por su parte es todo acto no consentido en el que el sujeto activo utiliza la fuerza o amenazas con el fin de abusar sexualmente de la víctima. Este delito es cometido dentro de los siguientes ámbitos que son más comunes; como en el ambiente familiar, laboral e institucional.

A partir de aquel antecedente doctrinal y legal se abre la comparación con los países de España que en su artículo 181 estipula que el abuso sexual, ya sea violento o no haciendo énfasis en sus cinco incisos que detallan diferentes circunstancias que hacen referencia a la sanción que corresponde a aquel sujeto que sin consentimiento realice actos contra la libertad sexual de otra persona. Sin embargo, cabe recalcar que la pena se mantiene si el acto con consentimiento se da por superioridad notoria del abusador, en otras palabras, la víctima no tenga ninguna libertad de elección considerándolo así abuso sexual.

El delito de Abuso sexual es incluso uno de los delitos más comunes en Ecuador y también internacionalmente, pero de la misma manera uno de los delitos menos mencionados, por el hecho de que se consideran tabú o ya sea porque fueron cometidos por familiares cercanos y muchos prefieren omitir estas agresiones por temor; siendo esta una de las causas por la que muchos casos no son denunciados. En su mayoría las víctimas son menores de edad y mujeres, que en la mayoría de las veces no manifiestan el tipo de maltrato que están recibiendo porque son amenazados por los mismos.

Es así como lo menciona (Calderón) cuando nos dice que Ecuador es uno de los países más violentos de América Latina, presenta altos índices de abuso sexual. De hecho, una de cada diez mujeres ha sido víctima de abuso sexual en su adolescencia. A una de cada tres denunciantes no le creyeron.

A pesar de que la violencia es un fenómeno del que no se tiene conocimiento absoluto debido a la falta de denuncias por parte de la población; las cifras arrojadas acerca de los

casos de abuso sexual, a pesar de ser alarmantes, probablemente no sean un reflejo de todos los casos que en realidad existen. (Calderón, 2018)

Existe una reforma del artículo 260 del Código Penal Federal de México sobre el delito de abuso sexual, ya que llegan a considerar que existe vaguedad del tipo penal, tomando en cuenta que también se pone en peligro los derechos del imputado, señalando que el rose no puede ser intencional considerando al delito de abuso sexual como un acto doloso y obsceno.

Por lo tanto, también en México el abuso sexual en su última reforma dentro del artículo 260 manifiesta que, al realizarse cualquier tipo de acto erótico, para sí o para otra persona sin que tenga el consentimiento de esta, cabe destacar que esto es sin llegar al coito; será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a diez años.

En cuanto a la comparación de las tres legislaciones a cerca del delito de abuso sexual se llega a entender que para definirse lo que es abuso sexual no se necesita llegar a tener una relación carnal para llegue a ser delito y que, de tal manera se encuentre penado.

Las legislaciones buscan garantizar la seguridad de sus ciudadanos, por lo que en este caso no es la excepción de que se quiere garantizar la libertad, integridad y seguridad sexual.

Es por ello por lo que a la política criminal se la considera que son conductas socialmente reprochables, así como lo manifiesta el abogado Alberto binder que la política criminal es una forma de violencia estatal organizada, por otra parte, también se encuentra otra definición a cerca de la política criminal Roxiniana.

La cuestión de cómo debe tratarse a las personas que atentan contra las reglas básicas de la convivencia social y con ello lesionan o ponen en peligro al individuo o a la comunidad constituye el objeto principal de la Política Criminal. (Borja, 2003, pág. 120)

El trabajo de investigación de tema “Derecho comparado en el delito de abuso sexual en los países de Ecuador, España y México” surge a través de la problemática social y jurídica que se ha venido dando a lo largo del tiempo, siendo este un tema controversial al tratarse de la integridad sexual del sujeto violentado sexualmente, siendo uno de los delitos más antiguos que en la actualidad han detonado, no obstante las penas o sanciones para quienes cometen este tipo de delitos no son tan coercitivas al momento de dictar una sentencia como lo es en otras legislaciones, lo que busca este proyecto de investigación es la realización de un estudio

comparado entre las siguientes legislaciones Ecuador, España y México; analizando su normativa penal y por ende su artículo de abuso sexual, sus penas y sanciones se encuentran tipificadas de manera más rígidas unas más que otras y así poder relacionarlas entre sí.

Se considera necesario comparar las sanciones penales coercitivas el tipo penal objeto de estudio para medir las penas de cada legislación, cuál de ellas es más coercitiva, también hacer énfasis en lo que especifica cada artículo a cerca medir el acto que se vaya a sancionar.

1.2. Formulación del problema

¿Por qué la evolución de la política criminal en el Ecuador no promueve sanciones más coercitivas en entorno del tipo penal de abuso sexual en comparación con la legislación española y mexicana?

Objetivos del proyecto

1.2.1. Objetivo general

Comparar las legislaciones de Ecuador, España y México, mediante criterios y conclusiones de diversos autores especialistas en el área sobre el tipo penal “abuso sexual” y las sanciones que se aplican en cada legislación, estableciendo su coercitividad en relación con la política criminal.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar los indicadores que giran en torno al tipo penal de abuso sexual y la política criminal que permitan la sustentación teórica a través del análisis del enfoque cualitativo de cada legislación.
- Identificar los tipos de abuso sexual mediante comparación de las legislaciones de Ecuador, México y España para conocer los tipos de sanciones de cada país, tomando en cuenta la coercitividad de las penas impuestas en cada normativa penal.
- Establecer si la política criminal debería promover nuevas sanciones coercitivas en relación con el tipo penal de abuso sexual a través de la comparación de normas y con relación a criterios establecidos por profesionales del derecho.

1.3. Justificación de la investigación

Este proyecto de investigación tiene como objetivo comparar tres legislaciones que cuentan con semejanzas en relación a su contenido de la legislación con respecto al delito de abuso sexual en el contexto de la política criminal, sin embargo no son iguales, el objetivo principal es que se evidencie que tipos de penas y sanciones se encuentran tipificadas cada norma de manera específica, formando parte del objeto de estudio como tal, el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el artículo 181 del Código Penal Español y el artículo 260 del Código Penal Federal de México, lo mismo que luego del análisis evidencian la falencia legislativa al sancionar este execrable delito.

Se considera importante el presente tema de trabajo de investigación ya que se ha realizado una comparación analítica de la norma es necesaria para conocer el por qué existen o no legislaciones en las que las penas son más coercitivas y su sistema de justicia busca que se rijan de forma correcta acorde a los actos cometidos por los sujetos activos que vendría a ser el victimario, considerando el daño causado, físico o psicológico en relación a la víctima, qué puede incidir en su desarrollo como persona dentro de la sociedad.

Esta investigación va proporcionar información de forma verificada y al mismo tiempo un contraste que permita dilucidar que legislación trata con más seriedad a través de su normativa penal las sanciones que se les otorga a los victimarios de abuso sexual y la reparación integral que se les otorga a las víctimas, así como el análisis de la política criminal que avala dichas normativas.

1.4. Variables de investigación

1.4.1. Variable dependiente

- Delito de abuso sexual

1.4.2. Variable Independiente

- Política Criminal

1.5. Idea a defender

El tipo penal abuso sexual contemplado en los artículos 170 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el artículo 181 del Código Penal español y el artículo 260 del Código Penal Federal de México, a pesar de sancionar al mismo delito en Ecuador no lo sancionan de manera coercitiva a diferencia de España y México en virtud de la situación actual de la política criminal.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2. 1. Marco teórico

2.1.1. La integridad sexual como bien jurídico protegido

La Constitución del Ecuador como los tratados internacionales promueven el ejercicio constante y perenne de la dignidad humana como el principio del que se despliegan un vasto número de derechos. Dentro de los derechos de libertad se encuentra de manera textual el derecho del que gozan los ciudadanos por el cual se reconoce el derecho a la integridad personal. Esta integridad personal se basa en tres subprincipios que son: la integridad física, psicológica y sexual.

La integridad sexual busca prevenir desde diversas esferas el ejercicio de la autodeterminación de la libertad de decisión sobre la sexualidad a ejercer donde un tercero no puede intervenir sobre decisiones personales. El estado se encarga formal y materialmente de proteger a los y las ciudadanas de actos que puedan perturbar la decisión sexual que acojan para el desarrollo de su vida.

Este alto deber del estado no sólo se realiza desde el ámbito penal como se encuentra mayormente concebido. Para ello se debe hacer mención de que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia y como tal todos los derechos que se encuentren propugnados en la Constitución son justiciables. Los derechos no tendrían una razón de ser, sin la existencia de las garantías. El Ecuador suscribe tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales.

Precisamente las garantías normativas permiten que el legislador adecúe todo el ordenamiento jurídico con lo que se encuentra establecido en la constitución sea en materia penal o en las demás materias. Es decir, aquel principio de la integridad personal debe encontrarse formalmente en las normas. En ningún ámbito puede coartarse el derecho a la decisión sexual libre e informada.

Por otra parte, se encuentran las garantías de políticas públicas para las cuales el Estado como parte de la unificación entre derechos y política, debe crear mecanismos de prevención ante situaciones que puedan alterar el orden social, a través de las políticas públicas se crean directrices u orientaciones que coadyuvan bajo la dirección de cada función y nivel del estado para prevenir tales riesgos. Sin embargo, el Ecuador materialmente carece de políticas públicas que evidencien el interés de mitigar delitos cuyo bien jurídico sea la integridad sexual y reproductiva de las personas. Existen varios ejes temáticos alrededor de los delitos sexuales, y es que estos se dan en la mayoría de los contextos como dentro del mismo núcleo familiar, escolar, laboral, social, cultural etcétera.

Una vez abordado los tipos de garantías aplicables en el caso de delitos contra la integridad sexual no es complicado inferir que las garantías normativas se aplican en el Ecuador en tanto que dentro de los ordenamientos jurídicos relacionados con la materia de libertad sexual promueven su ejercicio libre e informado. Sin embargo, en cuanto a políticas públicas para prevenir no se encuentra mayor esfuerzo estatal para mitigar desde la prevención.

Para el Estado es más sencillo tipificar los delitos sexuales y obtener de esa forma la aceptación popular incluso como una forma de ejercer lo que se conoce como populismo penal. Por ello bajo el modelo de coerción si se encuentran sancionados todos los actos que puedan tanto poner en riesgo como vulnerar directamente la libertad de decisión sexual.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentran trece delitos con los que el Estado busca sancionar a los infractores. A pesar de saber a criterio de la suscrita investigadora, que la vía idónea debería ser la prevención en base a las políticas públicas, no es menos cierto la necesidad de imponer a través de la coerción las conductas esperadas para la sociedad, y la coerción sólo se da con una pena privativa de libertad acorde a la acción u omisión realizada.

Los delitos establecidos en el COIP para sancionar los actos u omisiones lesivos contra la integridad sexual se encuentran: la inseminación no consentida, privación forzada de capacidad de reproducción, acoso sexual, estupro, distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes, corrupción de un abuso sexual, violación, violación incestuosa, utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con

finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Los delitos mencionados buscan sancionar aquellos comportamientos que se encuentran en cada tipo penal con sus elementos objetivos y subjetivos.

De ellos el abuso sexual es el delito que con mayor frecuencia se da en el contexto nacional e internacional, aun reconociendo que existe un evidente subregistro. En México según la (UNICEF, 2019) se ha confirmado la siguiente información:

A nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual.

Tabla #1

DELITOS SEXUALES CONTRA MUJERES EN MÉXICO

Tabla 1 DELITOS SEXUALES CONTRA MUJERES EN MÉXICO

AÑO	DELITO SEXUAL	VIOLACIÓN	HOSTIGAMIENTO
2018	711,226	40.303	682,342

Tomado de: UNICEF

Elaborado por: Karla Reyna

De la misma manera, España mantiene la misma problemática donde el abuso sexual encabeza las cifras

En 2020, de las 12.769 víctimas de violencia sexual, 10.798 fueron mujeres.

“Del total de delitos de violencia sexual contra las mujeres, el 45% fueron por abuso sexual, el 13,5% fueron agresiones sexuales y el 12% fueron agresiones sexuales con penetración” (Garces , 2022)

Ecuador a su vez reconoce que el delito que con mayor frecuencia se da en lo que respecta a delitos contra la integridad sexual es el abuso sexual.

2.1.2. Las penas: una visión desde sus fines

Las penas privativas de libertad se legitiman por la entrega que ha hecho de forma expresa la ciudadanía al Estado a fin de que el estado se encargue de administrar el recurso público y regule las conductas que no alteren el orden ni la convivencia social.

Las conductas que mayormente alteran el bienestar de la sociedad en su conjunto son las que se encuentran protegidas a través de bienes jurídicos que nacen a partir de los derechos

establecidos constitucionalmente. En el caso del abuso sexual éste aparece para proteger la integridad sexual y reproductiva de las personas.

Existen varias corrientes que tratan de dilucidar la verdadera función del derecho penal. La teoría mayormente aceptada viene de Roxin, donde como ya fue afirmado considera ciertos valores y principios denominados bienes jurídicos que se protegen a través de la coerción es decir a través de la sanción. Por otra parte, está la corriente funcionalista de Jakobs que establece que lo perseguido por el derecho penal es la vigencia de la norma, es decir el respeto irrestricto del ordenamiento jurídico, ya que, a decir de los autores funcionalistas, los bienes jurídicos no se pueden proteger, sino sancionar.

Las penas como sanciones han existido siempre, desde el derecho penal antiguo donde el ojo por ojo definía la misma sanción que la infracción, o la venganza privada en la que no había límites para sancionar a un infractor, lo cual derivó en grandes masacres y tragedias que no se podrían aceptar hoy en día.

La pena se trata del mal atribuible al infractor tanto porque ha lesionado un bien jurídico de otro ciudadano, como para sostener el ordenamiento jurídico y que éste sea respetado. Sin embargo, de ello la doctrina ha señalado varias escuelas para su estudio.

Las escuelas más significativas del derecho penal en cuanto a las penas las dividen entre absolutas y relativas.

- **Penas absolutas:** Para Zambrano Pasquel la pena concebida como absoluta solo tiene una naturaleza retributiva sin querer darle más sentidos que la sola respuesta a quien ha causado un mal, sin embargo, las teorías absolutas no limitan la actuación estatal por lo que pudiese llegar a legitimarse la pena de muerte a fin de realizar el ejercicio de un mal por mal.
- **Penas relativas:** Las penas relativas pretenden darle un significado a la pena, pretender legitimar a la pena a través de un propósito que con ella debe buscarse, por ello las divide en:
- **Teoría de prevención general positiva:** Propugna la postura de que la sociedad confía en el poder estatal y a través de su actuación, la ciudadanía refuerza la seguridad sobre el estado ya que observa cómo este actúa sobre los infractores. Bajo la presente teoría el estado reafirma su gestión y trata de generar opiniones públicas positivas.

- **Teoría de prevención general negativa:** La presente está dirigida ante la sociedad en general a través de la intimidación, se funda en el efecto que tiene para la sociedad observar el imperio del derecho penal aplicado en una persona que viole las normas penales.
- **Teoría de prevención especial positiva:** Las teorías especiales actúan de manera personal, y ya no van direccionadas a la colectividad. La positiva va direccionada en generar un cambio en el infractor son las llamadas ideológicas donde se prioriza la rehabilitación y la reinserción.
- **Teoría de prevención especial negativa:** La presente teoría es radical y observa al infractor como un ser defectuoso, que no se necesita en la sociedad y por eso promueve la pena de muerte, dependiendo de la gravedad del delito.
- **Penas mixtas:** Promueven en primer lugar la retribución de mal por mal, es decir adoptan en parte a la teoría absoluta, pero en el momento de la ejecución de la pena, se mezclan con una de las posturas de las teorías de prevención.

En el Ecuador evidentemente se ha adoptado las penas de la Escuela mixta ya que se pretende retribuir mal por mal, sin embargo, constitucionalmente se busca darle un tratamiento al infractor de tal manera que encuentre el camino para la sana convivencia.

La postura ecuatoriana es algo ambigua, toda vez que nace la pregunta: ¿Cómo se puede rehabilitar a alguien que nunca estuvo habilitado? Si el Estado no promueve políticas públicas como fue mencionado en líneas anteriores, entonces como pretende re- habilitar. Además de que es un secreto a voces que dentro de los centros de privación de libertad no se rehabilita a nadie ya que el estado ha perdido todo tipo de autoridad por la corrupción que en ella se encuentra.

El abuso sexual es un delito de alta peligrosidad que genera un incontenible sentido de rechazo, y vulnera de manera flagrante la dignidad de las personas sin necesidad de que sólo se trate de personas en vulnerabilidad. Para todo ser humano, el hecho de ser limitado en cuanto a su libertad sexual le produce una sensación de rechazo y tiene secuelas psicológicas que difícilmente son superadas. Por ello el perpetrador debe ser visto como una persona que no controla los impulsos siendo un peligro inminente para la sociedad, además de que debe ser considerado como un posible perpetrador de una violación por ello la pena no debe responder a una rehabilitación, si no a la retribución de mal por mal solamente.

2.1.3. Origen del delito de abuso sexual según la historia

En el año 1750 A.C existía el Código de Hammurabi en el que se establecía una sanción a la persona que abusa sexualmente de una mujer virgen, estos individuos eran condenados a la horca.

En la antigua Mesopotamia, la decisión sexual en torno a los temas de las mujeres era tomada de tal manera que quienes vulneraran a una mujer virgen serían castigados con la pena capital, pues había deshonrado a un ser indefenso. Esta sanción se establecía en base a la lucha constante de los derechos humanos afectando directamente los derechos fundamentales de la mujer.

Los delitos que vulneran la integridad sexual son reconocidos doctrinariamente como delitos de abuso sexual, afectando directamente a la psicología integral de la mujer, estos hechos se dan bajo la sombra y abuso de las costumbres y sociedades que se basan bajo el derecho consuetudinario de cada cultura. Enfatizando, en Ecuador existen poblaciones en donde el adulterio, abuso sexual de menores y de mujeres es un acto cometido a diario y por costumbres no se penaliza bajo la normativa ordinaria afectando directamente los derechos de las mujeres, porque se sanciona bajo una normativa interna de estas mismas localidades con fuentes de poder ancestrales.

En Ecuador en 1994 se crean las comisarías de la mujer y de la familia con el fin de proteger sus derechos, en el que desde ese momento ya se pueden tratar estos casos, en instituciones educativas y de salud, con la finalidad de que denuncien en caso de estar recibiendo este tipo de violencia, la comisaria de la mujer y la familia cumpliendo esta función de protegerlas.

De la misma manera, en la legislación ecuatoriana que mantiene un Marco Constitucional de derechos y justicia; de la misma forma se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, ente regulador de las sanciones que se tomaran respecto al delito de abuso sexual, estipulado en el artículo 170.

Es por ello, que en este artículo hace referencia en sus cuerpos normativos las sanciones coercitivas para los que cometen estos delitos que atentan contra la libertad sexual y reproductiva de la persona violentada, en los que también se toman en cuenta las acciones para la reparación integral de la persona afectada.

Cabe destacar que muchos de los casos de violencia sexual no se denuncian, ya que muchos de estos son difícilmente de comprobar, debido a que en la mayoría de estos delitos no se

encuentran testigos, por lo que se manifiestan las versiones por parte de la víctima y del agresor, en la que el juzgador se basa de manera subjetiva para dictar una sentencia o así mismo que se revoque.

2.1.4. Delito de abuso sexual y sus elementos normativos

El abuso sexual es el acto en donde no existe el acto de penetración carnal, este hecho afecta a la víctima pues se afecta directamente a su integridad sexual sin consentimiento a tal grado de atentar contra su libertad sexual. Inevitablemente va a existir algún tipo de coerción sea esta física o psicológica para poder llevar a cabo un acto sexual sin penetración.

Para poder entender que es el delito sexual, primero se debe conocer su definición según la misma es todo aquel delito que vulnera la libertad sexual y reproductiva de las personas o todo acto no consentido y malintencionado sobre su cuerpo; cabe destacar que al abuso sexual se lo caracteriza también porque no existe penetración. (Defensoría Pública del Ecuador, 2021)

Dentro del estudio del delito de abuso sexual es importante analizar los elementos objetivos del tipo penal que lo componen, como los elementos subjetivos que en el presente tipo penal sólo puede ser dolo.

El tipo penal constata lo siguiente:

- **Abuso sexual.** – La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (LEXISFINDER, 2021)

Cuando la víctima sea menor de catorce años o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En primer lugar, se analiza el sujeto activo de la infracción, el sujeto activo es quien realiza la acción u omisión antijurídica y que por ello le es reprochable. En el caso del abuso sexual, cualquier persona puede cometer el delito, no existe una persona o grado familiar específica para su cometimiento, o género es decir el delito no puede ser cometido tan sólo por hombres, aunque sea la generalidad, sino que también puede ser cometido por mujeres por lo tanto no es un tipo penal propio de un sujeto activo.

Luego se analiza el sujeto pasivo de la infracción. El sujeto pasivo es la víctima, es decir sobre quien recae el daño también denominado como el ofendido. Por lo general toda persona puede ser víctima de una infracción sin embargo hay ciertos delitos en los que se especifica quienes serán las víctimas.

En el caso del abuso sexual se establece que cualquier persona puede ser agraviada por la conducta descrita, sin embargo, existe un ligero rasgo que diferencia a la víctima sobre la pena impuesta, es decir cuando se trate de cualquier persona la pena será de tres a cinco años, pero cuando se trate de personas consideradas con vulnerabilidad como NNA, personas con discapacidad, etc.

En cuanto al verbo rector, se referencia al núcleo de la conducta que es penalmente relevante sea de acción o de omisión, y que no admite mayores interpretaciones. El juzgador conoce los límites del verbo y su significado por lo que es directamente aplicable al caso concreto. En el abuso sexual se observa un solo verbo que es ejecutar actos de naturaleza sexual. El verbo está acompañado de una caracterización que responde a la actividad sexual sin penetración no consentida por el sujeto pasivo.

El propio tipo penal goza de agravantes en los que expresa la posibilidad de sufrir consecuencias a raíz del cometimiento de la infracción de ejecutar actos de naturaleza sexual. En este punto es necesario mencionar que siempre va a existir secuelas psicológicas de la infracción por ello es necesario que siempre sea sancionado con el agravante impuesto por la misma norma.

Como se puede observar al tipo penal de abuso sexual en la legislación ecuatoriana le hace falta mayor precisión para determinar cuáles son los actos de naturaleza sexual que puede ejecutar el sujeto activo y que serán sancionados a través del 170 del Código penal ecuatoriano. Mientras que en España el tipo penal es mayormente explícito.

En este sentido, y abordando el tema, se exige de una parte, un elemento objetivo de contacto corporal, tocamiento impúdico, o cualquier otra exteriorización o materialización con significación sexual; es decir, no todo tocamiento corporal significa un delito de abuso

sexual, sino solo aquellos que por su localización principalmente u otra circunstancia se entienda que objetivamente tienen significación sexual. Por otro lado, y dentro del elemento objetivo del delito, advertir que dicho contacto corporal puede ser ejecutado directamente por el sujeto activo sobre el cuerpo del sujeto pasivo o puede ser ordenado por el primero para que el sujeto pasivo lo realice sobre su propio cuerpo siempre que el mismo sea impuesto.

En segundo lugar, también se exige, por parte de la doctrina del Tribunal Supremo como requisito para la existencia del delito de abuso sexual, la concurrencia de un elemento subjetivo o tendencial, que viene a ser el propósito o ánimo de querer obtener una satisfacción sexual a costa de otro. (Díaz Velasco, 2022)

Por su parte, en México se reprime de una manera diferente, a tal punto que es necesaria la querrela para el inicio de la persecución por el delito. Ello no podría ser un referente para el Ecuador toda vez que si el Estado es el garante de los derechos constitucionales como la integridad personal en el que se encuentra la integridad sexual, mal haría el Estado en otorgar esa competencia a la propia víctima, por esa parte es correcto el accionar ecuatoriano en cuanto a la persecución estatal a través de la fiscalía general del Estado.

En México el delito de abuso sexual se encuentra constituido de la siguiente forma:

Artículo 179. Abuso sexual. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos (sic) días. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia o que sea cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. (Garces , 2022)

2.1.5. Tipos de perversiones que derivan en abuso sexual

Existen varios esquemas que derivan en un acto de naturaleza sexual no consentido donde incluso esa falta de consentimiento produce en el perpetrador mayor satisfacción y por lo tanto los convierte en agentes peligrosos para el conjunto social. En este punto la psicología juega un papel fundamental en la tipificación de los tipos penales sobre todo en aquellos cuya conducta se ve reflejada en la violación a bienes jurídicos de tal importancia como la vida, y la integridad sexual. Incluso los delitos en contra de la vida pueden gozar de una suerte de exclusión de la antijuricidad por el hecho de haber sido perpetrados en el ejercicio

legítimo de la defensa, o por un estado de necesidad. Sin embargo, en los delitos de naturaleza sexual como el abuso sexual, nunca pueden existir atenuantes toda vez que la actuación o la omisión debe ser necesariamente dolosa.

Sigmund Freud padre de la psicología estudió los tipos de perversiones sexuales que se tornan peligrosas para la sociedad cuando no son estudiadas y reprimidas desde el inicio. Generalmente las perversiones acompañan al ser humano desde su niñez o adolescencia. Las perversiones deben ser estudiadas desde el psicoanálisis y acompañar a la tipificación toda vez que no se debe establecer una pena generalizada cuando existe un peligro inminente sobre un pervertido sexual.

Con el uso de las tecnologías digitales, y las cámaras de seguridad ha llegado al conocimiento de la ciudadanía actos de persecución donde hombres van detrás de las víctimas sin necesidad de haber penetración sexual, pero se observa actos donde se obliga a las víctimas a mirar, tocar, pervertir por ello se conoce que hay un elevado índice de hombres que se encuentran perturbados sexualmente y que representan peligro para la sociedad.

Entre las perversiones más comunes se encuentra:

- **Exhibicionismo:** Según Freud el exhibicionismo es una negación de la castración. Y se basa en la necesidad de generar espectadores de su actividad sexual y así mantener a los espectadores atemorizados. De esta forma actúan los narcisistas con el objeto de no ser ellos quienes tengan miedo, sino los que observan.

- **Pedofilia:** Este tipo de anomalía se basa en el supuesto amor que proclaman las personas perturbadas mentalmente de manera que los niños generan en ellos un sentimiento de atracción sexual, sin llegar a la violación ya que ellos no esperan lastimar a los niños -en teoría- sino enamorarlos lo cual bajo la semántica penal es inaudito toda vez que los niños no tienen poder de decisión sobre su actividad sexual.

- **Pederastia:** En la presente perturbación si se encuentra el efecto de violar, ya que los pederastas encuentran una inédita satisfacción sexual en niños. Los niños para el pederasta son objetos de interés sexual que sirven tan sólo para el cometimiento de actos de naturaleza sexual llevados a cabo sobre ellos mismos, o sobre el infractor.

2.1.6. Víctimas del delito de abuso sexual

El delito de abuso sexual es uno de los delitos contra la libertad e integridad sexuales. Es un delito lamentablemente común, sujeto a constantes reinterpretaciones a la luz de la creciente concienciación de la sociedad.

También es un delito sensible. No sólo por las secuelas físicas y psíquicas que deja en la víctima, sino sobre todo porque es muy difícil llevarla a cabo sin la colaboración de la víctima y testigos.

De acuerdo con la legislación penal, los delitos de abuso sexual son aquellos que violan la libertad o la integridad sexual de otra persona sin violencia o intimidación. En caso de mediar violencia o intimidación estaríamos ante un delito de agresión. Disponemos de un artículo sobre la diferencia entre estos delitos, al que nos remitimos para más información.

La agresión sexual es uno de los tipos más traumáticos de victimización criminal. Mientras que a la mayoría de las víctimas de delitos les resulta difícil hablar de su victimización, a las víctimas de agresión sexual les resulta especialmente doloroso. Una razón obvia de esto es la dificultad que tiene mucha gente para hablar de sexo. Sin embargo, una razón más importante es que muchas víctimas de agresión sexual están intensamente traumatizadas no solo por la humillación de su violación física sino también por el temor de ser gravemente heridas o asesinadas.

Las tres responsabilidades principales de las fuerzas del orden público en casos de agresión sexual son

- 1) proteger, entrevistar y apoyar a la víctima;
- 2) investigar el crimen y detener al perpetrador; y
- 3) recolectar y preservar evidencia del asalto que ayudará en el enjuiciamiento del agresor.

En la investigación y enjuiciamiento de la mayoría de los casos de agresión sexual, el papel de la víctima es mucho más importante que en otros delitos, ya que la víctima suele ser el único testigo del delito. Desafortunadamente, las víctimas de agresión sexual a veces son reacias a cooperar con las fuerzas del orden porque temen que el perpetrador regrese para tomar represalias.

Si bien es cierto las víctimas según los tipos penales observados en México, España y Ecuador van direccionados a la población en general sin el establecimiento específico de un sujeto pasivo, no es menos cierto que entre las principales víctimas se encuentran las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, y las personas de tercera edad con menor frecuencia.

En la mayoría de los casos las víctimas son niños, niñas y adolescentes, pero también hay casos en los que también llegan a ser víctimas de abuso personas con discapacidad intelectual, esto se da porque se las encuentra consideradas en el grupo de personas vulnerables, ya que se pueden realizar estos actos o delitos mediante engaños o abusos de autoridad, cabe mencionar que también se ven afectadas mujeres y en muchos de los casos hombres.

Según lo que detalla el Plan Internacional Por La Niñez, redactado por (Martínez, 2021) "En Ecuador las cifras por delitos de abuso de abuso sexual por días están por encima de las 42 denuncias diarias, cifra realmente alarmante y además de esto, Ecuador es reconocido como el segundo país con el índice más elevado en temas relacionados al abuso sexual en menores de edad y en especial por familiares conocidos en el entorno familiar."

2.1.7. Abuso sexual infantil

El abuso sexual infantil cubre una variedad de actividades sexuales ilegales, que incluyen: posesión de imágenes de abuso sexual infantil, obligar a un niño a desnudarse o masturbarse participar en cualquier tipo de actividad sexual frente a un niño, incluso mirar pornografía tomar, descargar, ver o distribuir imágenes sexuales de niños alentar a un niño a realizar actos sexuales frente a una cámara web no tomar medidas para proteger a un niño de presenciar actividades o imágenes sexuales, tocamiento sexual inapropiado de un niño, ya sea con o sin ropa, sexo con penetración. Tanto los niños como las niñas pueden ser víctimas de abuso sexual, pero las niñas tienen más probabilidades de ser abusadas.

Los niños a menudo no hablan sobre el abuso sexual porque piensan que es su culpa o porque su abusador los ha convencido de que es normal o un "secreto especial". Los niños también pueden ser sobornados o amenazados por su abusador, o decirles que no les creerán. Un niño que está siendo abusado sexualmente puede preocuparse por su abusador y preocuparse por meterlo en problemas

2.1.8. Consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil

Estas son algunas de las señales que puede notar:

- **Cambios en el comportamiento:** un niño puede comenzar a ser agresivo, retraído, pegajoso, tener dificultades para dormir, tener pesadillas regulares o comenzar a orinarse en la cama.
- **Evitar al abusador:** al niño puede disgustarle o parecer temeroso de una persona en particular y tratar de evitar pasar tiempo a solas con ella.
- **Comportamiento sexualmente inapropiado:** los niños que han sido abusados pueden comportarse de manera sexualmente inapropiada o usar lenguaje sexualmente explícito.
- **Problemas físicos:** el niño puede desarrollar problemas de salud, incluido dolor en las áreas genital y anal o infecciones de transmisión sexual, o puede quedar embarazada.
- **Problemas en la escuela:** un niño abusado puede tener dificultades para concentrarse y aprender, y sus calificaciones pueden comenzar a bajar.
- **Dar pistas:** los niños también pueden dar pistas y pistas de que el abuso está ocurriendo sin revelarlo directamente.

Es importante tomar en consideración todas y cada una de las señales que un niño que ha sufrido un abuso sexual puede presentar, el imperante prestar la ayuda oportuna para impedir que este menor pueda convertirse en una víctima constante de un abusador que generalmente se encuentran en su entorno más cercano.

2.1.9. Definición de política criminal

En su sentido más amplio, la política criminal se refiere a todas las acciones que tienen un efecto sobre la criminalidad. La política criminal incluye, por ejemplo, la toma de decisiones sobre qué actos constituyen delitos punibles, qué tipo de castigos se imponen por estos delitos y qué tan severos son estos castigos. Además de las medidas de derecho penal, las medidas de política de alcohol, las medidas de política social y educativa, los arreglos de servicios de salud y la planificación urbana, entre otras cosas, afectan la criminalidad.

El objetivo de la política criminal es reducir la delincuencia y sus efectos nocivos. Los esfuerzos de prevención del delito son el principal medio para lograrlo. Otro objetivo es aumentar la seguridad y la sensación de seguridad en la sociedad.

La política criminal es la toma de decisiones de la sociedad y una actividad social que tiene como objetivo:

- Prevenir el crimen,
- Mantener un sistema de justicia penal justo y predecible,
- Llevar a los delincuentes ante la justicia,
- Hacer cumplir las sanciones penales,
- Minimizar los daños y costos causados por la criminalidad, y
- Ayudar y apoyar a las víctimas del crimen

Es así que, los legisladores se encargan de redactar el Código Penal y la legislación relativa a la ejecución de las penas. El sistema judicial dirige la ejecución de las penas, es responsable de atender a la fiscalía y asegurar un entorno operativo favorable para ella, y está a cargo de las tareas relacionadas con la prevención del delito.

2.1.10. La política criminal en la legislación ecuatoriana

En Ecuador la política criminal se define de igual manera como el resto de países, esta se considera un arma para controlar fijamente a la delincuencia tratando desde puntos de orden social, político y económico de manera que no solo se limitan a una problemática en específico, en base a este concepto se puede identificar a la política criminal busca de manera efectiva hacerle frente a la problemática delincencial, en todos los casos se busca reprimirla o eliminarle sin dejar atrás la búsqueda incansable de proteger los bienes fundamentales para el ser humano .

Para el territorio ecuatoriano se ha logrado establecer a esta como la fuente garantista para los delitos como los de abuso sexual, de manera que esta acude directamente a los gestores como la fiscalía general del estado y a sus estadísticas específicas representantes de los datos de los delitos inmersos en temas relacionados a este.

Para (Aragón) La política criminal en el Ecuador se ha desarrollado a partir de procesos específicos derivados de estrategias propuestas por la fiscalía general del Estado entre las que destacan las estadísticas del fenómeno no delictivo revelándose como una fuente

oportuna y fiable, por otra parte, también se desarrollan estrategias basadas en estudios a partir de temas específicos tales como femicidio, trata de personas, delincuencia organizada, entre otros. (Aragón, 2017, pág. 20)

Es así como trabaja la política criminal en Ecuador, en base a las estadísticas de los principales actos delictivos bajo efectos de las estadísticas reposadas en las bases de la fiscalía general del Estado, en esto se fundamenta tratar de estructurar o mantener un orden social que mantenga punible los actos cometidos a estos sectores afectados, tal y como es el caso de los abusos sexuales como especifica este documento.

Sin embargo, este tema controversial no tiene una sola postura ya que en el libro del reconocido jurista ecuatoriano Alfonso Zambrano Pasquel “Política Criminal” hace referencia a que la legislación ecuatoriana al igual que Latinoamérica según lo expresa Zaffaroni dentro del contenido doctrinario y según él, tiene un sistema penal que contiene al criminal peligroso pero este no recibe una sentencia ejemplificadora y formal permitiendo que su delito quede en impunidad y dado que la legislación ecuatoriana se caracteriza por ser garantista por lo que protege al victimario mas no a la víctima. Así lo determina en su libro literalmente:

“El poder punitivo en América Latina se ejerce mediante medidas de contención para sospechosos peligrosos ósea que se trata en la práctica de un derecho penal de peligrosidad presunta sobre la base de esta se impone las penas sin sentencia condenatoria formal a la mayor parte de la población aprisionada” (Pasquel, 2009, pág. 247)

Es decir que la política criminal en Ecuador se rinde ante las presiones políticas nacionales como internacionales, lo que permite que la injusticia prime en esta sociedad que se encuentra últimamente criminalizada dejando un mal sabor de boca a los usuarios que buscan en el sistema judicial atención prioritaria y una sanción más coercitiva a delitos de naturaleza sexual.

2.1.11. La política criminal México

El tema de política criminal en el país mexicano se relaciona directamente a la necesidad de crear normas tipificadas y legalmente punibles para subsanar aquellos actos cometidos en donde se vulneran los derechos de los ciudadanos, en esta caso como el del abuso sexual, como tal no existe introducción carnal por lo tanto no se puede sancionar como tal afectación, pero la víctima acude a leyes que procedan a la sanción del daño integral, en este caso la

política criminal permite desarrollar procesos de manera específica tal y como se reflejan las tazas delictivas en las bases identificadas en cada sector en el caso de México.

El punto álgido de la problemática en el país centroamericano radica en la legislatura dado que, de esta se deriva la función que el ministerio público, este sistema tiene mayor énfasis en la delincuencia organizada y el narcotráfico por lo que los delitos de naturaleza sexual terminan siendo secundarios.

Esa así que, en este se destacan los casos que afectan directamente al Estado buscando la proporcionalidad del fenómeno, y en los casos necesarios haciendo el uso de las medidas de reparación integral ajustándose a los casos específicos. Cabe recalcar que en su mayoría se opta por la sanción de privación de libertad, causando otra problemática al Estado.

El hacinamiento de delincuentes en las cárceles se vuelve una problemática para el Estado dando paso a que la rehabilitación para abusadores no surta el efecto que supuestamente debe servir para que estos privados de libertad no vuelvan a cometer delitos en contra de otras personas volviéndose un círculo vicioso que afecta a los ciudadanos en general.

2.1.12. Política criminal en España

En el caso de España la política criminal es asociada a casi todos los delitos, por lo tanto, existe semejanza con la normativa de Ecuador, su metodología acude a los impulsos de sanciones. Por lo que se puede determinar que la legislación ecuatoriana tiene una tendencia muy sesgada a la de Europa. Para dar una versión más aproximada de lo que es la política criminal y su forma de aplicación se toma como referente lo que manifiesta el jurista alemán Claus Roxin quien tiene una percepción muy definida de lo que es política criminal.

“A mi juicio, la función político-criminal del tipo es noble: la función de garantía, por la que se plasma legislativamente la exigencia del - nullun crimen sine lege; y la función de motivación, por la que se intenta, al prohibir una conducta, apartar a la generalidad de la comisión de delitos”. (Roxin, 2020, pág. 26)

Bajo este parámetro se establece que la política criminal en España tiene gran similitud a la legislación penal de países latinos y se evidencia que los países de habla hispana siguen la línea occidental. En su mayoría las legislaciones son de tipo garantista y en el camino por dar una justicia equilibrada tanto a los victimarios y a las víctimas se puede tergiversar la

aplicación del sistema judicial, por lo que la labor sistemática del derecho penal debe mantener distancia e incluso opuesto a la finalidad que persigue la política criminal.

En ambos países se optan por la búsqueda o erradicación de la problemática delictiva, significando esto que sus bases normativas deben regirse bajo el respeto por los derechos humanos.

2.1.13. Principio de proporcionalidad en el Derecho Penal según autores

La proporcionalidad es un principio fundamental del derecho internacional, que establece que la legalidad de una acción se determinará en función del respeto del equilibrio entre el objetivo y los medios y métodos utilizados, así como las consecuencias de la acción. Este principio implica la obligación de apreciar el contexto antes de decidir sobre la legalidad o la ilegalidad de una acción.

Para algunos autores el principio de proporcionalidad es el hecho de tener lo que se estima significado de la palabra, es decir que aquel acto punible cometido por un ciudadano x sea sancionado debido al acto cometido.

La situación fáctica y su consecuencia jurídica es aquello que forma el silogismo en materia penal y entre las dos premisas debe existir una debida proporcionalidad. Es real que las penas crueles, inhumanas o degradantes no están legitimadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de los tratados internacionales de los Derechos Humanos, sin embargo, la debida proporcionalidad es un principio que no puede establecer tiempos de pena privativa de libertad sin considerar nada más que aquellos tratados internacionales.

La relativa vigencia del principio de proporcionalidad en la práctica jurídica se debe a una serie de circunstancias que van desde confundirlo con la arbitrariedad, hasta la malformación de entender el orden jurídico como garantía del poder y no de la dignidad de la persona, especialmente en el ámbito del derecho público, en el que la cuestión a dirimir se da entre un bien personal o interés individual y el bien común o interés social¹ Se trata de un principio general y como tal encierra un mandato cuya inobservancia o errónea aplicación viola el orden jurídico y configura un ilícito que, en este caso, es de tipo constitucional, y por encontrarse en la base del ordenamiento, de él se infieren otros principios o normas, y, por último, en caso de fallas del ordenamiento, resulta de aplicación práctica para resolver entuertos.

La proporcionalidad de las penas en los delitos sexuales no responde a la realidad a criterio de la suscrita investigadora por el hecho de presentarse tres elementos que no han sido considerados en el momento de tipificar con pena de hasta 5 años.

El primer elemento es la desvaloración psicológica que sufre la víctima, ya que la perpetración del presente acto de naturaleza sexual genera secuelas irreparables en la víctima, y de alto tratamiento psicológico siendo afectada su apreciación de la vida. Puede generar traumas que desencadenen mayores problemas, como incluso el suicidio.

Por otro lado, la peligrosidad del individuo, como fue abordado anteriormente la persona que atenta contra la integridad sexual aun cuando no haya penetración es un potencial violador lo que supone la puesta en peligro de la sociedad. Por ello el legislador al establecer una pena tenue, pone en riesgo al conglomerado social.

Por último, la nula rehabilitación social y menos una rehabilitación especializada. En inicio en el Ecuador por más que se trata de un deber constitucional éste en la praxis no se ejecuta en razón de que el Sistema penitenciario ecuatoriano padece de la plaga de la corrupción y dentro de los centros mal llamados de rehabilitación no se encuentran autoridades estatales que ejerzan control sino son las bandas y organizaciones criminales quienes llevan el control, en México la rehabilitación no es el fin de la pena toda vez que se lleva a cabo el derecho penal del enemigo.

Al no existir una verdadera rehabilitación y mucho menos especializada en personas con rasgos de perversión sexual, el Estado no puede liberarlos fácilmente ya que no está garantizando en lo absoluto la no repetición de crímenes sexuales. Es por ello que se observa perpetradores del delito de abuso sexual entrar y salir de los centros penitenciarios sin que esto genere mayor impresión en los órganos estatales, pero si el rechazo y la poca credibilidad por parte de la ciudadanía.

debido a que el Sistema penitenciario ecuatoriano padece de la plaga de la corrupción y dentro de los centros mal llamados de rehabilitación no se encuentran autoridades estatales que ejerzan control sino son las bandas y organizaciones criminales quienes llevan el control, en México la rehabilitación no es el fin de la pena toda vez que se lleva a cabo el derecho penal del enemigo.

Al no existir una verdadera rehabilitación y mucho menos especializada en personas con rasgos de perversión sexual, el Estado no puede liberarlos fácilmente ya que no está garantizando en lo absoluto la no repetición de crímenes sexuales. Es por ello que se observa

perpetradores del delito de abuso sexual entrar y salir de los centros penitenciarios sin que esto genere mayor impresión en los órganos estatales, pero si el rechazo y la poca credibilidad por parte de la ciudadanía.

MATRIZ CAUSA Y EFECTO

CUADRO N°3
MATRIZ CAUSA Y EFECTO

Tabla 2 MATRIZ CAUSA Y EFECTO

TÍTULO	CAUSA	EFECTO
<p>“ ANÁLISIS COMPARADO DEL TIPO PENAL DE ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ECUADOR, ESPAÑA Y MÉXICO EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL, AÑO 2020”</p>	Penas poco coercitivas en el delito de abuso sexual.	En cuanto al delito de abuso sexual, pocos casos se denuncian y de la misma manera, pocos de los casos se llegan a comprobar.
	Comparación de las penas interpuestas por cada legislación que se está investigando en este proyecto.	Circunstancias en las que se desarrolla el delito de tipo penal como es el abuso sexual.
	Incidencia de abuso sexual en los países de México, España y Ecuador.	Escaso conocimiento del tema en el entorno familiar, escolar e institucional de lo que se puede llegar a denunciar en caso de estar recibiendo este tipo de violencia.
	La política criminal dentro de la sociedad	Conductas irreprochables

2.2. MARCO LEGAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se adoptó el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea de las Naciones Unidas y se considera el origen de los derechos humanos, y existencia se funda en las libertades del ser humano como un sujeto de derechos. La presente Declaración tiene como antecedente histórico, la Segunda Guerra Mundial y aquella manifestación sistemática de violencia que los estados buscan que no vuelvan a repetirse.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 1 es trascendental en la presente investigación por ser de donde parten los derechos humanos del ser humano, la doctrina constitucional establece precisamente que los derechos nacen de la dignidad humana, por ello el artículo 1 manda a que los miembros de la sociedad deben actuar en concordancia con los derechos humanos bajo el sentido de pertenencia, de razón y conciencia para con sus pares.

Respecto al artículo 3 se establecen tres derechos inherentes a la personalidad misma, y que nacen de la dignidad y son la vida, la libertad y la seguridad. La libertad en sentido amplio refiere a varios tipos de libertad de decisión entre ellos la libertad sexual por lo que es relevante hacer mención en base al bloque de constitucionalidad legitimado por la Constitución ecuatoriana sobre los suscritos derechos.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Se trata del instrumento internacional utilizado por la Corte Penal Internacional para legitimar su actuación en la esfera penal de los estados contratantes. Fue adoptado como su

nombre lo indica en Roma para el año de 1998. Entró en vigor con la firma de creación y ratificación de sesenta países.

El artículo 7 indica que los delitos sexuales deben ser considerados como de lesa humanidad sea que han sido perpetrados en situación de guerra o no.

Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los “crímenes de lesa humanidad” cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Convención sobre los Derechos del Niño

Las Naciones Unidas para el año de 1989 aprobaron el texto que entraría en vigor respecto de la Convención de los derechos del niño en 1990, su propio preámbulo indica que los estados deberán priorizar la protección de todo tipo de violencia en la que se encuentra la violencia sexual, a niños, niñas y adolescentes. Ello coadyuva a que se torne necesario para los estados implementar un cuerpo normativo acorde a los tratados internacionales suscritos por el país.

Al momento la Convención se encuentra aprobada por 190 países.

Su parte pertinente con la presente investigación es fundamentada por los artículos 19 y 34 de la Convención.

Artículo 19

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales

Mediante el artículo 19 se manda a la adecuación a nivel infra constitucional a que se adopten las formas de viabilizar la protección integral de los NNA en casos donde específicamente se pueda vulnerar la integridad sexual de este grupo de atención prioritaria. Incluso establece la posibilidad de que la protección se ejerza aun cuando el niño esté supuestamente custodiado por sus familiares.

Por otra parte, el artículo 34 establece precisamente que el estado suscriptor en este caso el Ecuador debe proteger a los NNA de cualquier tipo de explotación sexual en las que se incluye el abuso sexual en su sentido amplio.

Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución ecuatoriana cumple su función como referente y promotor de los derechos fundamentales expresados a través de un cuerpo normativo donde los derechos inherentes a la dignidad humana y libertad son la cúspide de los mandatos constitucionales. Incluso donde el gobierno mismo se debe sujetar a los preceptos en ella constituidos.

La Constitución ecuatoriana es parte de una nueva corriente denominada neoconstitucionalismo que asegura que los derechos deben ser la guía para la correcta

administración pública, por ello el neoconstitucionalismo es observado como una política para llevar a cabo un estado constitucional de derechos, y de esa forma no quede como un simple documento que contiene letra muerta.

La vía en que el Estado Constitucional de derechos determina su actuación es a través de las garantías constitucionales cuyo fin es precisamente lograr que dichos derechos sean aplicables la cotidianeidad del ciudadano. Estas garantías son: normativas, institucionales de políticas públicas y garantías jurisdiccionales.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

El artículo 46 de la Constitución del Ecuador tiene un enfoque de protección, es un mandato constitucional para que las instituciones del Estado en el ejercicio de sus funciones busquen formas de complementar al derecho penal, y generen mayor control y prevención. En el presente artículo se refiere a todo tipo de violencia, y no es posible alejarse de que la violencia se ejerce de forma sexual también. Por ello desde el artículo 46 de la Constitución el Estado está obligado a ejercer la debida protección y tutela sobre los NNA en los casos de violencia sexual en los que se incluye el abuso sexual.

Por otro lado, el artículo 66 es conocido en el mundo jurídico por tratarse del artículo en el que se habla de los derechos de libertad, en el se establece en el numeral tres la integridad. La integridad debe entenderse como la entereza o la condición del individuo por la que ningún elemento a su alrededor puede vulnerar un aspecto de la vida del otro. La integridad representa el funcionamiento correcto tanto en el aspecto físico como moral. La Constitución a través del presente artículo y numeral establece que los ciudadanos tienen derecho a gozar de la integridad personal en la que se incluye la integridad sexual.

Ya en el artículo 81 le da un tratamiento especial a las causas en las que se hayan establecido conductas que atenten contra la libertad sexual, y por medio de la Constitucional se le otorga especial protección incluso haciendo mención de que el órgano persecutor, es decir fiscalía contará con personas especializadas que presten servicio a favor de las víctimas de violencia sexual, además el presente artículo establece que los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, o discapacitados son quienes gozarán de mayor atención por su situación de doble vulnerabilidad.

Código Orgánico Integral Penal de Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigor en el año 2014 en un proceso de constitucionalización del derecho penal donde se pretende subsanar la dicotomía entre procesado y víctima. Buscando que tanto la víctima pueda acceder a la tutela judicial efectiva en todas sus etapas, como el procesado pueda gozar de su presunción de inocencia y debido proceso tratando de equiparar el poder punitivo del estado con el ciudadano común.

El COIP buscó la integralidad entre el derecho penal sustantivo y el derecho penal adjetivo, de esta forma el COIP integral la parte donde se encuentran los delitos, otra donde se encuentran los procedimientos y por último una parte en donde se hayan las formas de ejecución de la pena y es precisamente allí donde se integran los Centros de Rehabilitación Social donde se establece que sea ese el fin de la pena: la rehabilitación.

El COIP debe proteger los derechos ya mencionados anteriormente que se encuentran en la Constitución a través de los bienes jurídicos por ello en relación con la presente investigación se encuentra el artículo 170 en el que se establecen los elementos constitutivos del tipo penal.

Art. 170.- Abuso sexual.

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

El artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal representa el objeto de estudio de la presente investigación, y sus elementos ya fueron analizados en el marco teórico.

Código Penal de España

El Código penal español se encuentra vigente desde el año 1995 sin embargo ha sufrido infinidad de modificaciones. Dentro de las modificaciones el país europeo ha promovido mayormente un código penal más rígido es decir ha comportado un endurecimiento en las penas a aplicarse, a tal punto que la Corte Europea a pesar de pertenecer a lo que en doctrina

se conoce como el soft law, ha pretendido revocar varias sentencias españolas donde se ha interpuesto penas privativas de libertad hasta de 140 años.

Artículo 181. 1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.

5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3. a o la 4. a, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código

El artículo mencionado 181 ha sido objeto de estudio de la presente investigación sin embargo cabe mencionar sus elementos. La pena en el delito de abuso sexual en España es menor siendo sancionable con pena de prisión de 1 a 3 años, estableciendo al igual que México una sanción pecuniaria. En el numeral dos a diferencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano se desarrolla cuáles serán las formas de perpetrar el abuso sexual y manifiesta que son los que se ejecutan sobre personas con discapacidad, en el numeral tres determina que serán los que se ejecutan por cuestiones de subordinación. Ahora bien, dentro del delito de abuso sexual para el ordenamiento jurídico penal español si hay posibilidad del acceso carnal sin que esto lo convierta en violación y la pena para reprimir dicha conducta es de cuatro a diez años de prisión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución mexicana es política, quiere decir que se basa en tan sólo un pacto social donde no se desarrollan en sobremanera los derechos de los ciudadanos ni de las colectividades, sino que responde a la política que se implementa en el país como forma de organización y de administración. Por lo general estas constituciones mantienen un acuerdo de reglas en donde prima el pacto político-social.

La Constitución de México hace referencia a un trato un tanto diferenciado respecto a los delitos de índole sexual sin embargo ello sólo es aplicable en caso de tratarse de niños.

Artículo 19

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores

El presente artículo determina algo que por el contrario un sucede en el Ecuador, y es que la prisión preventiva se otorga en México de oficio en los casos de violación, quiere decir que no se acepta la presunción de inocencia en tales casos e inmediatamente la persona acusada por tal delito, debe defenderse en prisión.

Código Penal Federal de México

El Código penal mexicano está integrado por 400 artículos con corte positivista toda vez que no se encuentran en un estado constitucional de derechos y justicia como el caso de Ecuador, este Código se legitimó en 1931 habiéndose modificado en ocasiones. Una de las tantas críticas que tiene México a nivel del derecho penal es su utilización como instrumento de prima ratio, y no de última ratio como es la corriente que promueve la mínima intervención

penal, sin embargo, no se puede desconocer el contexto de violencia desmedida que al momento mantiene México.

Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.- Al que, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; I

I.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Los prenombrados delitos se encuentran en el capítulo I del Título decimoquinto cuyo bien jurídico se denomina delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, cuyo capítulo se denomina: hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación. En base a

ello se infiere que el artículo 260 hace referencia al abuso sexual determinando que la pena que se impondrá cuando el sujeto activo obligue a otra persona a ejecutar actos de naturaleza sexual sin necesidad de penetración es de seis meses a cuatro años, sin embargo, hace referencia al uso de la violencia o el amedrentamiento y bajo dicho elemento la pena podría agravarse hasta en una mitad es decir pudiendo llegar a ser de 6 años. A partir de ello se manifiesta agravantes propios del tipo penal por el hecho de ser personas con vulnerabilidad evidente a partir de la protección constitucional que se les da a ciertas personas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abuso: En Derecho. - Se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, acción despótica del poder. Abuso es la acción y efecto de abusar. Este verbo supone usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente algo o a alguien, según detalla el diccionario de la Real Academia Española (RAE).

Amedrentar: Es un tipo de intimidación en la que se presiona e impone un rango de fuerza o de poder sobre una persona. Infundir miedo, atemorizar. (RAE)

Cópula: Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. (Diccionario Jurídico)

Dolo: Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena. (Cabanellas, 2014)

Estupro: Delito que consiste en tener una relación sexual con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella. (Cabanellas, 2014)

Exhibicionismo: Es cuando un individuo tiende a exponerse de manera espontánea en lugares públicos, mostrando con perversidad sus genitales. (RAE)

Hacinamiento: Poner los haces unos sobre otros formando hacina. Amontonar, acumular, juntar sin juntar. (RAE)

Nullum cimen, nulla poena, sine lege: 'No hay delito ni hay pena sin ley'. (Cabanellas, 2014)

Pederastia: es todo aquel abuso sexual cometido hacia los menores de edad. (Diccionario Jurídico)

Pedofilia: Se considera un trastorno psiquiátrico, que se trata de sentir atracción y placera hacía niños. (RAE)

Política criminal: Es una variación de criterio que valoran el seguimiento del derecho penal vigente en que se buscan soluciones eficaces para el futuro. (Diccionario Jurídico)

Querrela: Por antonomasia, la demanda en el procedimiento criminal, la acusación ante el juez o autoridad competente para ejercitar la acción penal contra los responsables de un delito. (Cabanellas, 2014)

CAPÍTULO III

3.1. MARCO METODOLÓGICO

3.1.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para este trabajo de investigación se consideró el enfoque cualitativo, ya que esto permitió utilizar su o sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación. (Hernandez, 2010)

La metodología utilizada en este trabajo permitió comparar detalladamente la normativa de cada legislación y por ende la coercitividad de cada una; teniendo en cuenta la metodología con la que se desarrolló este proyecto de investigación. De igual forma se realizó un estudio general sobre lo que es el abuso sexual, cómo ha evolucionado la norma penal en el ámbito jurídico y social en Ecuador con relación a países como España y México.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

(Hernandez), nos mencionan que los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernandez, 2010)

Este proyecto de investigación se centró en el tipo de investigación de corte exploratorio tomando en cuenta lo que nos mencionan los autores anteriormente, puesto a que mediante

él no solo se comenzará a describir elementos importantes para la investigación teórica considerando que; la coercitividad de la pena en el delito de abuso sexual cuenta con diversos indicadores volviendo fundamental realizar un estudio con este enfoque considerando que las características en la que se ven involucradas pueden ser puntos en común con las dos legislaciones que se tomaron para el estudio comparativo, en este caso España y México.

(Bernal) indica que es parte del proceso de investigación consiste en procesar los datos (dispersos, desordenados, individuales) obtenidos de la población objeto de estudio durante el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados (datos agrupados y ordenados), a partir de los cuales se realizó el análisis según los objetivos y las hipótesis o preguntas de la investigación realizada, o de ambos. (Bernal, 2010)

Con relación al tema objeto de estudio, se determinó como población la legislación de Ecuador, España y México, considerando como fuente esencial para el estudio comparativo del tipo penal objeto de estudio.

**TABLA #1
POBLACIÓN**

MUESTRA	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de España	1
Constitución de los estados Unidos Mexicanos	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Integral Penal de España	1
Código Integral Penal México	1
Total	6

3.1.2. Recolección de Información

Dentro del presente proyecto de investigación se va a emplear la muestra no probabilística o por conveniencia, dado que no se conoce la población ya que el objeto de estudio son

legislaciones. Por lo que el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia.

Con relación a esto, se determinó como muestra el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, Código Penal de España y el Código Penal Federal de México.

Tabla # 3

MUESTRA	N
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de España	1
Constitución de los estados Unidos Mexicanos	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Código Integral Penal de España	1
Código Integral Penal México	1
Total	6

Elaborado por: Karla Reyna

3.1.3. Métodos

El método que se empleó es el cualitativo, ya que este permite una descripción muy detallada de las falencias y aciertos que las legislaciones materia de estudio poseen optimizando el entendimiento y la comprensión, utiliza el método inductivo deductivo, considera muestras pequeñas no probabilísticas, genera teorías e hipótesis.

Método analítico-sintético-Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral. (Bernal, 2010)

Este método es muy importante para el desenvolvimiento del proyecto de investigación, ya que hace referencia al análisis que se realizó dentro del trabajo, tomando en cuenta aspectos importantes que llevan a una mejor comprensión del proyecto, como así lo manifiesta uno de los objetivos específicos del presente trabajo en el mismo que estará analizando los artículos 170 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el artículo 181 del Código Penal español y el artículo 260 del Código Penal Federal de México, de manera específica.

Y considerando que es necesario argumentar bibliográficamente por medio de la investigación este método es trascendental para sustentar el trabajo de investigación.

En igual medida considerando que el método comparativo empleado consistió en establecer semejanzas y diferencias entre las legislaciones ya antes mencionadas, así como sería la comparación de la normativa penal en el aspecto de las sanciones y la coercitividad, con la que se lleva a cabo las sentencias de cada país.

El Derecho Comparado se ha destacado por tener un método de investigación con procedimientos que generan conocimientos a partir de diferentes puntos de vista, tomando en cuenta la apreciación de ciertos autores tales como;

(Pavón) de que el análisis comparativo de normas se debe realizar sobre la base de un método propio de las ciencias jurídicas, como ya hemos afirmado; el que se puede definir cómo un procedimiento intelectual en el cual, partiendo de ciertos conceptos y teorías, y de la fijación de determinados parámetros, se observan y registran las variaciones que sufren estos en las normas pertenecientes a los ordenamientos jurídicos de diferentes países, para luego identificar diferencias y semejanzas o realizar generalizaciones; en este último caso, apreciar las generalidades y tendencias en su comportamiento. (Pavón, 2015)

Se utilizó el método de análisis jurídico-comparativo considerando que el tema de investigación tiene como objetivo principal “Comparar las legislaciones de Ecuador, España y México, mediante criterios y conclusiones de diversos autores especialistas en el área sobre el tipo penal “abuso sexual” y las sanciones que se aplican en cada legislación, estableciendo su coercitividad en relación con la política criminal”.

3.3 Tratamiento de la información

Para la realización de recolectar información fue necesaria la técnica documental la cual consiste en elaborar el marco teórico, referente al objeto de estudio, valiéndose de la doctrina

que se encuentra en libros, revistas, folletos, informes técnicos, trabajos realizados e indexados por investigadores que son referentes al objeto que se está estudiando, o cualquier documento que coadyuve a procesar y desarrollar lo que se está investigando. De igual forma que las citas bibliográficas, fichas hemerográficas o fichas bibliográficas que son un aporte importante ya que consolidan lo sustentado en el proyecto investigativo.

En lo que respecta a la legislación utilizada para base de la investigación tendrá como base las normativas jurídicas, como el Código Orgánico Integral Penal, Código Penal español, Código Penal Federal de México, la Constitución de la República del Ecuador, Constitución del Estado Federal de México y la Constitución española, así como Códigos y convenios internacionales; lo que sustenta la presente investigación.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CUADRO #1

TÍTULO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTOS
<p>Análisis comparado del tipo penal de abuso sexual en la legislación penal de Ecuador, España y México en el contexto de la política criminal, año 2020</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>TIPO PENAL DEL ABUSO SEXUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL</p>	<p>- Sanciones y penas coercitivas</p> <p>- Dirección legal</p> <p>- Grupo vulnerable</p>	<p>Delito Multas</p> <p>COIP Código Penal de España Código Penal Federal de México</p> <p>Niños, niñas, Mujeres y personas con discapacidad</p>	<p>Las sanciones en cuanto al delito de abuso sexual en Ecuador son poco coercitivas</p> <p>Los artículos 170, 181 y 260 de los Códigos penales de cada legislación, que hacen referencia al delito de abuso sexual.</p> <p>Reparación integral de la víctima</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p> <p>Ficha Bibliográfica</p>
	<p>Variable independiente</p> <p>POLÍTICA CRIMINAL</p>	<p>- Violencia en la sociedad</p> <p>- Declaración universal de derechos humanos</p> <p>- Fomentar el incremento de sanciones según el tipo penal</p>	<p>Datos estadísticos donde se indica la violencia de las legislaciones de Ecuador, España y México</p>	<p>La política criminal se combate adecuadamente en torno al tipo penal de abuso sexual en torno a las leyes existentes</p>	<p>Ficha Bibliográfica</p>

Elaborado por: Karla Reyna

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

SISTEMATIZACIÓN DEL ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none">• Sanción al abuso sexual
<ul style="list-style-type: none">• Aplicabilidad de la política criminal contemporánea en el delito de abuso sexual
<ul style="list-style-type: none">• Falta de información sobre procedimiento el correspondiente al abuso sexual

4.1.1. Sanción al abuso sexual

Ecuador

Luego de hacer un análisis profundo y diferenciado de lo que es abuso sexual e intento de violación, en la legislación ecuatoriana queda un desconcierto sobre la sanción que se le impone a quienes cometen este tipo de delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y para los creadores de las leyes esto es suficiente, sin embargo la pena impuesta no asegura que el degenerado sexual tenga una rehabilitación acorde al delito cometido y que no se vaya a repetir en otra ocasión y esta vez con mayor alevosía.

Es suma importancia el hacer una revisión exhaustiva de la sanción que se otorga a los abusadores, el COIP se reestructuró con la finalidad de abarcar muchos delitos que el Código Penal anterior no contemplaba, pero deja un mal sabor de boca al denotar que, aunque se encuentre tipificado el delito la pena no tenga la misma proporción al daño causado.

México

El país centroamericano por su parte otorga una sanción más ejemplificadora al individuo que comete el delito de abuso sexual, al sancionar con pena privativa de libertad superior a 6 años el acto de abuso en contra de una persona, deja entrever que los legisladores si se

toman en serio su trabajo al colocar en la norma penal de su país una sanción que permita a quien ha sufrido de este abuso una tranquilidad de que la persona que se atrevió a mancillar su cuerpo con un acto indignante y sin su consentimiento tenga suficiente tiempo para reflexionar y quizás rehabilitarse de su problema psicológico ya que en sus cinco sentidos no podría cometer tal acto.

Esta nación brinda ejemplo a las demás en cuanto a las sanciones que se les otorga a los abusadores, y es que cada normativa penal debe considerar el aumentar la pena para este tipo de delitos que dejan grandes huellas en la vida de quienes han sido víctimas de algún abuso. Y brindar la garantía de que no se volverá a repetir el acto inescrupuloso del que fuera víctima una persona común.

España

El país ibérico es uno de los referentes internacionales en su legislación penal. Por ello se tomó en consideración realizar la comparación con los países americanos. Su normativa penal permite analizar el alcance que estos delitos de tan grande envergadura para la integridad humana causan a sus víctimas, así como la sanción que se le establece a los abusadores sexuales.

Sin embargo, y de acuerdo con el artículo 181 del Código Penal Español la sanción interpuesta a los abusadores sexuales es de apenas 1 a 3 años de prisión siendo más baja aun que la de Ecuador, por lo que da la impresión de que este tipo de delitos no tiene una gran relevancia para los legisladores de este país europeo.

4.1.2. Aplicabilidad de la política criminal contemporánea en el delito de abuso sexual

Ecuador

En Ecuador la política criminal se define de igual manera como el resto de países, esta se considera un arma para controlar fijamente a la delincuencia tratando desde puntos de orden social, político y económico de manera que no solo se limitan a una problemática en específico, en base a este concepto se puede identificar a la política criminal busca de manera efectiva hacerle frente a la problemática delincencial, en todos los casos se busca reprimirla o eliminarla sin dejar atrás la búsqueda incansable de proteger los bienes fundamentales para el ser humano.

Para el territorio ecuatoriano se ha logrado establecer a esta como la fuente garantista para los delitos como los de abuso sexual, de manera que esta acude directamente a los gestores como la Fiscalía General del Estado y a sus estadísticas específicas representantes de los datos de los delitos inmersos en temas relacionados a este.

México

El tema de política criminal en Estado mexicano se relaciona directamente a la necesidad de crear normas tipificadas y legalmente punibles para subsanar aquellos actos cometidos en donde se vulneran los derechos de los ciudadanos, en este caso como el del abuso sexual, como tal no existe introducción carnal por lo tanto no se puede sancionar como tal afectación, pero la víctima acude a leyes que procedan a la sanción del daño integral.

Ya de por sí México convive en una sociedad de riesgos, por lo que se permite que los servidores policiales mantengan un eje preventivo ante la peligrosidad que se presenta de forma constante, por lo que el Estado debe ejercer el poder punitivo con un referente de orden ante la delincuencia. Los congresistas tienen la responsabilidad mayor al ser los creadores de las leyes y de ser críticos al momento de dictar normas coercitivas para los abusadores de la integridad humana.

España

En España la política criminal es asociada a casi todos los delitos, por lo tanto, existe semejanza con la normativa de Ecuador, su metodología acude a los impulsos de sanciones lo que da a entender que la legislación ecuatoriana sigue una corriente europea en su normativa penal.

Para hacer un acercamiento más acertado de lo que este país considera a la política criminal se toma como sugerencia la definición del jurista argentino Zaffaroni en la que determina a la función crítica de la Política Criminal como:

“Naturalmente que las valoraciones que traduce la política penal pueden compartirse y analizar si es correcta su instrumentación (utilizando para ello los elementos aportados por la labor sociológica de campo) o someterse a crítica esas mismas valoraciones jurídicas” (Beiras, 2005, pág. 34)

4.1.3. Falta de información sobre procedimiento el correspondiente al abuso sexual

La normativa en materia de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual contemplada en los tratados internacionales y de forma interna en las leyes nacionales, sin embargo, la falta de conocimiento de la comunidad sobre los procedimientos que se siguen cuando son víctimas de algún tipo de abuso sexual.

Cada país tiene reglamentación interna sobre el abuso sexual principalmente cuando se trate niños, niñas y adolescentes, pero no es socializado para conocimiento de los ciudadanos lo que conlleva a una gran deserción de denunciantes ya que suponen que no tendrán la atención requerida a tiempo. Y es que realmente la burocracia que se instala en el sistema judicial cada vez que existen procesos de delitos de naturaleza sexual. Hay al menos una consideración de la doctrina del abuso del proceso en prácticamente todos los juicios penales importantes en la actualidad.

Los conceptos básicos de los pasos en el proceso penal para sobrevivientes de agresión sexual. Brinda información sobre el proceso penal para ayudarlo a comprender mejor sus opciones.

Es su elección si denunciar o no la agresión sexual a la policía. Cada persona que experimenta una agresión sexual tiene diferentes necesidades y diferentes reacciones a las diversas opciones legales que están disponibles para ellos. Debe decidir qué va a hacer en función de lo que puede manejar y encontrar una buena red de apoyo.

El sistema de justicia penal se centra en la persona acusada de cometer el delito llamado el “acusado”. El sobreviviente de agresión sexual o la “víctima” de un delito que presenta un informe al policía también llamado “denuncia” se denomina denunciante. El sistema no se enfoca en las necesidades del denunciante. Esto puede ser muy frustrante para los sobrevivientes, quienes no siempre están informados sobre lo que está sucediendo y pueden sentir que no se toman en cuenta sus necesidades.

4.2. Verificación de la Idea a defender

“El tipo penal abuso sexual contemplado en los artículos 170 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, el artículo 181 del Código Penal español y el artículo 260 del Código Penal Federal de México, a pesar de sancionar al mismo delito en Ecuador no lo sancionan de manera coercitiva a diferencia de España y México en virtud de la situación actual de la política criminal.”

El abuso sexual es un delito que en las tres legislaciones es considerado un delito de naturaleza sexual, sin embargo, luego del exhaustivo análisis realizado a las normativas de los tres países y mencionar que la legislación de Ecuador era la que menor impacto tenía en la adjudicación de pena a este delito, la hipótesis se vuelve negativa ya que se pudo evidenciar que la norma ecuatoriana en relación a la de España tiene una mayor coercitividad en la sanción de abuso sexual.

Por su parte la legislación de México es la que tiene la mayor sanción para estos delitos, por lo que luego del análisis queda sentado que realmente el país iberoamericano no es un referente de la normativa penal en comparación con la legislación de los países materia de estudio.

Para llegar a la conclusión de que realmente se llevó a cabo un análisis integro de las normativas penales de cada uno de los países considerados para el proyecto investigativo, y se obtuvo como resultado que no necesariamente es lo planteado en la idea a defender propuesta en un inicio.

CONCLUSIONES

- El análisis realizado en el presente informe de investigación tomo como referencia el estudio comparado del tipo penal abuso sexual en los países Ecuador, México y España en el contexto de la política criminal, identificando las diferencias y semejanzas que existe en las respectivas legislaciones en el área penal, explorando su aciertos y falencias jurídicas.
- Se pudo evidenciar que la normas tienen mucha similitud en la estructura de los artículos correspondientes a los artículos que sancionan el tipo penal abuso sexual, pero la pena que se impone no cubre las respectivas legales que los conocedores de la norma esperan, así como las personas que lamentablemente se vuelven víctimas de este delito.
- Aunque la política criminal es un referente legal para las naciones y son relativamente similares, no es menos cierto que se deben hacer revisiones a las políticas públicas que se imponen en los países materia de análisis ya que, se encontró muchas falencias jurídicas.
- La falta de información que los ciudadanos tiene con respecto al procedimiento que se debe seguir para adquirir resultados positivos, además de que no confían en la justicia y prefieren no denunciar cuando son víctimas de un delito sexual.

RECOMENDACIONES

- El tipo penal de abuso sexual debe ser considerado un delito que afecta sobremanera la integridad física de una persona y se debe hacer mayor énfasis en su tipificación y sanción tanto en la normativa nacional como en la internacional.
- La legislación penal debe ser más considerada por los creadores de las leyes, una sanción más coercitiva es el ideal que todos quieren alcanzar cuando han sufrido algún tipo de abuso.
- Realizar revisiones a las políticas públicas de cada país para brindar mayor confianza, es imperante que se haga ajustes a la normativa penal principalmente en los delitos de naturaleza sexual.
- Brindar más información a través de los medios de comunicación, sobre las ventajas de denunciar un abuso y las consecuencias de callar, además de ofrecer mayor acompañamiento a las personas que se volvieron víctimas de este delito.

Bibliografía

- 1library.co. (2022). Obtenido de <https://1library.co/>
- Aragón, W. (2017). *La política criminal de endurecer las penas por parte del poder punitivo del estado no es la solución para terinal con la criminalidad*. Universidad de los hemisferios , Quito.
- Arias, F. (2006). *American Psycological Asociation*. Washington: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA .
- Beiras, I. R. (2005). *Política criminal y sistema penal* . Barcelona: Anthropos Editorial.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACION.
- Borja, J. E. (2003). *Sobre el concepto de politica criminal Una aproximacidsn a su significado* . Valencia.
- Cabanellas, G. (2014). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calderón, T. (23 de noviembre de 2018). *repositorio.usfq.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec>
- Constituyente, A. (2008). *Constitucion del Ecuador* . En *Constitución del Ecuador* (pág. 25). Montecristi.
- Constituyente, A. N. (29 de julio de 1991). *Secretaria General del Senado*. Obtenido de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *Delitos Sexuales*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=177
- Díaz Velasco. (2022). *Días Velazco Abogados*. Obtenido de <https://www.diazvelasco.com/articulos/delito-abuso-sexual-articulo-181-codigo-penal-requisito-objetivo-y-subjetivo/>
- Ernts, M. (s.f.). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec>
- Garces , M. (mayo de 2022). *Amnistia Internacional*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-datos-sobre-violencia-sexual/>
- Gómez, S. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* . MÉXICO: RED TERCER MILENIO.
- Hernandez, F. B. (2010). *ava.upse.edu.ec*. Mexico: Free Libros.
- Irene Intebi. (2012). *Proteger, Reparar, Penalizar: Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Ediciones Granica.
- LEXISFINDER. (3 de Feb de 2021). *www.defensa.gob.ec*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec>
- Losada, Analia Veronica . (2012). *Epidemiología del abuso sexual infantil* . *Revista de Psicología* , 3.

- Martín, C. (2007). En Viale, *El principio de proporcionalidad*. DPI Cuantico.
- Martinez, R. (2021). *Plan Internacional Por la Ninez en Ecúador* . Obtenido de <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- MENDEZ, C. (2011). *METODOLOGÍA*. MÉXICO: LIMUSA.
- Moreira, D. (2016). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec>
- Pasquel, A. Z. (2009). *Política criminal*. Lima: Jurists Editores E.I.R.I.
- Pavón. (2015). LOS MÉTODOS JURIDICOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTIFCA DEL DERECHO. En Pavón, *LOS MÉTODOS JURIDICOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTIFCA DEL DERECHO* (págs. 153-175).
- Poder Judicial Chile. (2017). *Noticiero Judicial: Abuso Sexual de niños y adolescentes*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=H4gR34cvfmE&ab_channel=PoderJudicialChile
- ROLANDO, P. A. (2015). *LOS METODOS JURÍDICOS EN LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL DERECHO*. FONDO EDITORIAL UIGV.
- Roxin, C. (2020). *Política criminal y sistema del derecho penal*. Munich: hammarabi.
- Sotomarinó Cáceres, R. (2018). APUNTES INTRODUCTORIOS AL DERECHO COMPARADO. *APUNTES INTRODUCTORIOS AL DERECHO COMPARADO*, 57-64.
- Tamayo, T. y. (2003). *El proceso de la investigación científica* . Mexico: LIMUSA S.A.
- UNICEF. (25 de noviembre de 2019). *UNICEF,org*. Obtenido de <https://www.unicef.org>
- Unidas, N. (10 de diciembre de 1948). *un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/>